

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 002 2008 00152 00
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00232 00
<b>Demandante</b>	Gustavo Alberto Uribe
<b>Demandados</b>	Gabriel Rave Aristizabal
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	639
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme solicitud presentada por quien fungió como perito dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 03 002 2008 00152 00, Dr. Gustavo Alberto Uribe Wills, a favor de quien se fijaron honorarios mediante auto fechado 1° de septiembre de 2009 por el Juzgado que en su momento conocía del trámite, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, y cuyo rubro se atribuyó a la parte demandante –Sr. Gabriel Rave Aristizabal-; es menester resolver lo pertinente, en vista de que, la petición se aviene a lo preceptuado en los artículos 305y 306 del C.G.P.

Se le hace saber al solicitante que en vista de que desconoce la dirección física y electrónica de ubicación del demandado, para efectos de su notificación, tiene a su disposición del expediente físico con radicado 05001 31 03 002 2008 00152 00, en el cual podrá consultar los datos que permitan surtir la notificación del ejecutado. Podrá acceder al mismo de manera presentación en las instalaciones del Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del Dr. Gustavo Alberto Uribe Wills (C.C. 70.079.121) y en contra del señor Gabriel Rave Aristizabal (C.C. 70.094.577), por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de honorarios fijados por concepto del dictamen pericial que rindió dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 03 002 2008 000152 00, en providencia fechada 1° de septiembre de 2009; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 11 de septiembre de 2009, hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDO:** La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para

notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En caso de que el ejecutante pretenda realizar la notificación en vía electrónica, previo a proceder en tal sentido, informará la dirección electrónica del ejecutado, la forma como la obtuvo, allegará la evidencia correspondiente de ello y de que en efecto le pertenece.

**TERCERO:** Informar al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 ejusdem-.

**CUARTO:** Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 de la ley 2213 del 2022-.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67c2ee557d76cff94524e0e4f0cf5a307e4a64ddfa7495aa458752a32406210f

Documento generado en 11/07/2022 01:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**